

CONVENIO RELATIVO AL INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE INFORMACIONES EN MATERIA DE ESTADO CIVIL. (NUMERO 03 CIEC), HECHO EN ESTAMBUL EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1958.

(«BOE núm. 173/1994, de 21 de julio de 1994»)

INSTRUMENTO de adhesión al Convenio relativo al intercambio internacional de informaciones en materia de estado civil, (Numero 03 CIEC), hecho en Estambul el 4 de septiembre de 1958.

JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA

Cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española, extendiendo el presente Instrumento de adhesión de España al Convenio relativo al intercambio internacional de informaciones en materia de estado civil, hecho en Estambul el 4 de septiembre de 1958 para que, mediante su depósito y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 8, España pase a ser parte de dicho protocolo.

En fe de lo cual, firmo el presente Instrumento, debidamente señalado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 31 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores, JAVIER SOLANA MADARIAGA

CONVENIO RELATIVO AL INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE INFORMACIONES EN MATERIA DE ESTADO CIVIL

(Estambul, 4 de septiembre de 1958)

Los Gobiernos de la República Federal, de Alemania, del Reino de Bélgica, de la República Francesa, del Gran Ducado de Luxemburgo, del Reino de los Países Bajos, de la Confederación Suiza y de la República Turca, miembros de la Comisión Internacional del Estado Civil, deseosos de organizar de común acuerdo un intercambio internacional de informaciones en materia de estado civil, han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo 1.

Todos los encargados del Registro Civil que ejerzan sus funciones en territorio de uno de los Estados contratantes, cuando extiendan o transcriban un acta de matrimonio o de defunción, deberán comunicarlo al encargado del Registro Civil del lugar de nacimiento de cada uno de los cónyuges o del difunto, siempre que dicho lugar esté situado en territorio de uno de los demás Estados contratantes.

No obstante, cada Estado está facultado para subordinar el envío de esa comunicación a la condición de que se refiera a un nacional del Estado destinatario.

Artículo 2.

La comunicación queda establecida de conformidad con los modelos anejos al presente Convenio.

Las informaciones que han de darse se escribirán en los espacios reservados a este efecto en el modelo, consignando el texto en caracteres latinos, los nombres patronímicos y los nombres de lugar en letras mayúsculas, las fechas con cifras arábigas y los meses con numeración arábica, según su orden en el año. Si la autoridad que redacte la comunicación no poseyera la información que haya de darse, se tachará el espacio correspondiente.

La comunicación deberá ser firmada y sellada por el encargado del Registro Civil,

Dentro de los ocho días siguientes a la extensión o a la transcripción del acta, dicha, comunicación se enviará directamente por correo al encargado del Registro Civil destinatario.

Artículo 3.

La comunicación será utilizada por el destinatario de conformidad con las Leyes y Reglamentos de su país.

Artículo 4.

Lo dispuesto en los artículos precedentes no impedirá la transmisión a las autoridades de un Estado contratante, por vía diplomática y otra vía prevista por algún Convenio en concreto, de cualquier acto o decisión relativos al estado civil de una persona nacida en el territorio de ese Estado.

Artículo 5.

El presente Convenio será ratificado y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Consejo Federal Suizo.

El mismo informará a los Estados contratantes de todo depósito de instrumentos de ratificación.

Artículo 6.

El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación previsto en el artículo precedente.

Para cada Estado signatario que ratifique posteriormente el Convenio, éste entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 7.

El presente Convenio se aplicará de pleno derecho. en toda la extensión del territorio metropolitano de cada Estado contratante.

Todo Estado contratante podrá declarar, en el momento de la firma; de la ratificación, de la adhesión o posteriormente mediante notificación enviada al Consejo Federal Suizo, que las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a uno o a varios de sus territorios extra metropolitanos o a Estados o territorios cuyas relaciones internacionales tuviere a su cargo. El Consejo Federal Suizo comunicará dicha notificación a cada uno de los Estados contratantes. Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables en el territorio o territorios designados en la notificación el sexagésimo día siguiente a la fecha en que, el Consejo Federal Suizo hubiera recibido la mencionada notificación

Todo Estado que hubiere formulado una declaración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, podrá declarar posteriormente, en cualquier momento y mediante notificación enviada al Consejo Federal Suizo, que el presente Convenio cesará de ser aplicable a uno o varios de los Estados o territorios designados en la declaración.

El Consejo Federal Suizo informará de la nueva notificación a cada uno de los Estados contratantes.

El Convenio cesará de ser aplicable al territorio correspondiente el sexagésimo día siguiente a la fecha en que el Consejo Federal Suizo hubiere recibido la mencionada notificación.

Artículo 8.

Todo Estado miembro de la Comisión Internacional del Estado Civil podrá adherirse al presente Convenio. El Estado que desee adherirse notificará su intención mediante un acta que será depositada en poder del Consejo Federal Suizo, Este informará a cada uno de los Estados contratantes de todo depósito de acta de adhesión. El Convenio entrará en vigor, para el Estado adherido, el trigésimo día siguiente a la fecha del depósito del acta de adhesión.

El depósito del acta de adhesión sólo podrá tener lugar después de la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 9.

El presente Convenio podrá ser sometido a revisiones. La propuesta de revisión será presentada ante el Consejo Federal Suizo, el cual la notificará a los diversos Estados contratantes, así como al Secretario general de la Comisión Internacional del Estado Civil.

Artículo 10.

El presente Convenio tendrá una duración de diez años a partir de la fecha indicada en el artículo 6. párrafo primero.

El Convenio será prorrogado tácitamente cada diez años, salvo denuncia.

La denuncia deberá ser notificada, al menos seis meses antes de la expiración del plazo, al Consejo Federal Suizo, el cual la pondrá en conocimiento de todos los demás Estados contratantes.

La denuncia sólo surtirá efecto con respecto al Estado que la hubiere notificado. El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados contratantes.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a tales efectos, han firmado el presente Convenio: Hecho en Estambul el 4 de septiembre de 1958. en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Consejo Federal Suizo y del cual será remitida por vía diplomática una copia certificada conforme a cada uno de los Estados contratantes.

A N E X O

MODELE No. I
Modèle de l'Acte de Décès

Face

— INTERNATIONALE ZIVILSTANDS KOMMISSON —
— ABKOMMEN VOM 4 SEPTEMBER 1958 —

— COMMISSION INTERNATIONALE DE L'ÉTAT CIVIL —
— CONVENTION DU 4 SEPTEMBRE 1958 —

— BEYNEMLIHEL AHVALI SAHSIYE KOMISYONU —
— 4 EYLUL 1958 TARIHII MUKAVELER —

— COMMISSIONE INTERNAZIONALE DELLO STATO CIVILE —
— CONVENZIONE DEL 4 SETTEMBRE 1958 —

A MONSIEUR L'OFFICIER DE L'ÉTAT CIVIL
AN DEN STANDESBEAMTEN
ALL'UFFICIALE DELLO STATO CIVILE
AAN DE AMBTENAAR VAN DE BURGERLIJKE STAND
NUFUS MEMURU

LOCALITÉ
ORT
LUOGO
PLAATS
MAHAL

DEPARTEMENT
DISTRETTO
PROVINCIE
VILAYET

ÉTAT
STAAT
STATO
STAAT
DEVLET

— OVEREENKOMST VAN 4 SEPTEMBER 1958 —
BURGERLIJKE STAND
INTERNATIONALE COMMISSIE VOOR DE

Verso

(INDIQUER ICI DANS LES CINQ LANGUES LE NOM DU PAYS DE L'EXPÉDITEUR)

COMMUNE DE
GEMEINDE
COMMUNE DI
GEMEENTE
MAHAL

DÉCÈS — TOD — MORTE — OVERLIJDEN — ÖLÜM

DATE ET LIEU DU DÉCÈS
TAG UND ORT DES TODES
DATA E LUOGO DELLA MORTE
DATUM EN PLAATS VAN OVERLIJDEN
ÖLÜM TARİHİ VE YERİ

NOM
FAMILIENNAME
COGNOME
NAAM
SOYADI

PRÉNOMS
VORNAMEN
PRENOMI
VOORNAMEN
ADI

DATE ET LIEU DE NAISSANCE
TAG UND ORT DES TODES
DATA E LUOGO DELLA NASCITA
DATUM EN PLAATS DER GEBORTE
DOGUM TARİHİ VE YERİ

SCEAU
SIEGEL
STAMPIGLIO
ZEGEL
MÜHÜR

SIGNATURE
UNTERSCHRIFT
FIRMA
HANDTEKENING
İMZA:

MODELE No. 2
Modèle de l'Acte de Mariage
Face

— INTERNATIONALE ZIVILSTANDS KOMMISSIE —
— ABKOMMEN VOM 4 SEPTEMBER 1958 —



— COMMISSION INTERNATIONALE DE L'ÉTAT CIVIL —
— CONVENTION DU 4 SEPTEMBRE 1958 —

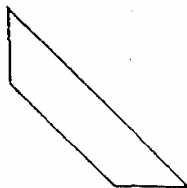
A MONSIEUR L'OFFICIER DE L'ÉTAT CIVIL
AN DEN STANDESBAMTIEN
ALL' UFFICIALE DELLO STATO CIVILE
AAN DE AMBTENAAR VAN DE BURGERLIJKE STAND
N OFUS MEMURU

LOCALITE
ORT
LUOGO
PLAATS
MAHAL
DEPARTEMENT
KRES
DISTRETTO
PROVINCIE
VILAYET

ÉTAT
STAAT
STATO
STAAT
DEVLET

— COMMISSIONE INTERNAZIONALE DELLO STATO CIVILE —
— CONVENZIONE DEL 4 SETTEMBRE 1958 —

INTERNATIONALE COMMISSIE VOOR DE
BURGERLIJKE STAND
OVEREENKOMST VAN 4 SEPTEMBER 1958



Verso

(INDIQUEZ ICI DANS LES CINQ LANGUES LE NOM DU PAYS DE L'EXPÉDITEUR

COMMUNE DE
GEMEINDE
COMMUNE DI
GEMEENTE
MAHAL

MARIAGE — HEIRAT — MATRIMONIO — HUWELIJK — EVLENENME

DATE ET LIEU DU MARIAGE
TAG UND ORT DER HEIRAT
DATA E LUOGO DEL MATRIMONIO
DATUM EN PLAATS VAN HET HUWELIJK
EVLENENME TARIHI VE YERI

NOM DU MARI — NAME DES
MANNES — NOME DELLO SPOSO —
NAAM VAN DE MAN — KOCANIN
SOYADI —:

NOM DE LA FEMME — NAME DER
FRAU — NOME DELLA SPOSA —
NAAM VAN DE VROUW — KARI-
NIN SOYADI —:

PRÉNOMS — VORNAMEN — PRE-
NOMI — VOORNAMEN — ADI —:

PRÉNOMS — VORNAMEN — PRE-
NOMI — VOORNAMEN — ADI —:

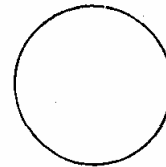
NÉ LE
GEBOREN AM
NATO IL
GEBOREN DE
DOGUMU

NÉE LE
GEBOREN AM
NATA IL
GEBOREN DE
DOGUMU

A
IN
IN
TE
YERI

A
IN
IN
TE
YERI

SCEAU
SIEGEL
STAMPIGLIO
ZEGEL
MÜHÜR



SIGNATURE
UNTERSCHRIFT
FIRMA
HANDTEKENING
İMZA:

PAÍSES	Firma	Fecha	Entrada
		Instrumento	
Alemania, República			
Federal de (1)	4-9-1958	2411-1961 (R)	2412-1961
Austria		1- 9-1965 (AD)	1-101965
Bélgica	49-1958	6- 2-1975 (R)	8- 3-1975
España		146-1994(AD)	14- 7-1994
Francia (2)	49-1958	249-1959(R)	17- 41961
Italia		7-11-1968 (AD)	7-12-1968
Luxemburgo	4-9-1958	17- 3-1961 (R)	17- 41961
Países Bajos (3)	49-1958	28- 3-1962 (R)	27- 41962
Antillas Holandesas			
y Aruba		28- 3-1962 (R)	27- 41962
Portugal		15-10-1980(AD)	1411-1980
Turquía	49-1958	8- 9-1962 (R)	8-101962

(1) Alemania, República Federal de: el Convenio se aplica igualmente al land de Berlín.

(2) Francia: el 9 de julio de 1960 Francia declara que en aplicación del artículo 7 extiende las disposiciones del Convenio a los territorios de ultramar: islas San Pedro y Miquelón, Costa francesa de los Somalíes, Nueva Caledonia y dependencias, Polinesia francesa, a excepción del archipiélago de las Comoras.

(3) Países Bajos: En el momento de la firma los Países Bajos hicieron la declaración siguiente: En consideración a la igualdad que existe desde el punto de vista del derecho público entre los Países Bajos, Suriname y las Antillas Holandesas, los términos «metropolitano» y «extra-metropolitano», en el Convenio pierden su sentido inicial en lo que concierne al Reino de los Países Bajos, y, por tanto, en lo relativo al Reino, serán considerados con los significados respectivos de «europeo» y «no europeo».

El presente Convenio entró en vigor de forma general el día 17 de abril de 1961 y para España entrará en vigor el 14 de julio de 1994, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de julio de 1994.

-El secretario general técnico del Ministerio de Justicia, Antonio Bellver Manrique.